



EXPEDIENTE: 00253/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00253/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha veinte de febrero del dos mil nueve, [REDACTED] en contra de la contestación que formula El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 001248/IMCUFIDE/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día siete de enero de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes: _____

ANTECEDENTES

1. A las nueve horas del día siete de enero de dos mil nueve, [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: _____

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

- 1.- Quisiera saber cuántas bodegas o depósitos tiene el imcufile para almacenar los productos que compra para otorgar y fomentar el deporte en el estado de México.
- 2.- dónde están ubicadas.
- 3.- que metros cuadradas tiene cada una de ellas.
- 4.- quien tiene acceso a estas y quien las vigila.
- 5.- quien tiene las llaves de acceso a dichas instalaciones.
- 6.- quien tiene el resguardo de dichas llaves.
- 7.- que parte del imcufile es el encargado de meter y sacar cosas de estas bodegas.
- 8.- como se llama la persona y que cargo tiene que tiene todas las facultades de decisión de lo que entra y sale de dichas instalaciones.
- 9.- actualmente que se tiene en dichas instalaciones almacenadas, cuantos pants, cuantos kits deportivos en que comprenden los mismos, cuantas medallas, cuantos trofeos, si todos son iguales o existen diferentes clases de cosas y cuantos hay de cada uno de ellos.
- 10.- quisiera saber desde enero de 2008 hasta la fecha de la contestación de esta solicitud cuantas cosas han entrado a las bodegas y cuantas han salido, cual es el soporte de que salgan y para que se destinan y a quienes, en que cantidades, en que fechas. 11.- cual es el inventario total y actual de todo lo que tiene almacenado en estas instalaciones el imcufile, y cuantos han salido en este mes.
- 12.- cuantos productos entraron de forma mensual y en que consisten detalladamente y cuantos salieron por mes transcurridos y que fue lo que salió"(SIC)

1
resolución del pleno

Teléfono: 01800-010 116
Calle Cervantes, C.P. 33000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Commutador: 0291 226 19 60
+ 2 26 19 60 ext. 101
Fax: 0291 226 19 60 ext. 102
Correo electrónico: itaipem@itaipem.org.mx



EXPEDIENTE: 00253/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

• MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM. _____

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 28 de enero del presente año.

III. Fuera del término señalado en el numeral anterior (un día después) la unidad de información de El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente: _____

- Fecha de entrega: 29/1/09
- Detalle de la Solicitud: 01246/IMCUFIDE/IP/A/2009

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 01246/IMCUFIDE/IP/A/2009 dirigida a EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE el día siete de enero de 2009, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
Toluca, México a 29 de Enero de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 01246/IMCUFIDE/IP/A/2008
Zinacantepec, México a 29 de enero del 2009

Contenido de su solicitud de información:

"1.- Quisiera saber a quien se le compraron los coches que el gobernador regalo a los deportistas que obtuvieron medalla en las contiendas olímpicas.

2.- cuanto costaron.

3.- como se pagaron.

4.- cuando se le pagaron.

5.- cuantas unidades se adquirieron."(Sic)

Respuesta a su solicitud de información:

1.- LOS VEHICULOS QUE EL SR. GOBERNADOR REGALO A LOS DEPORTISTAS QUE OBTUVIERÓN MEDALLA EN LAS CONTIENDAS OLÍMPICAS SE LE COMPRARON A LA EMPRESA SÁNCHEZ AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.

2.- COSTARÓN \$248,800.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)CADA UNO.



EXPEDIENTE: 00253/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- 3.- SE PAGARÓN CONTRA ENTREGA
- 4.- SE LE PAGARÓN EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.
- 5.- SE ADQUIRIERÓN 4 UNIDADES

Conforme lo dispone el Artículo 70 y 72 de La Ley en comento usted tiene 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción para interponer recurso de revisión.

Atentamente.

Responsable de la Unidad de Información
LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ

ATENTAMENTE
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

IV. En fecha 29 de enero de 2009, [REDACTED] *fuera del plazo establecido un día después* [REDACTED] tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

V. En fecha 20 de febrero de 2009, [REDACTED] *fuera del plazo establecido un día después* y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 01246/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**
001246/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.
- **ACTO IMPUGNADO.**
"la contestación que se me dio a mi solicitud de información" (sic)
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**
"es incompleta la información que se me provee ya que no se me escanea lo solicitado señalando que se tardaría mucho si son cosas muy simples lamentablemente como siempre el imcufide siempre trata de ocultar información pública" (sic).



EXPEDIENTE: 00253/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

"En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son: Es evidente que el recurrente no consulta la información que se le proporciona, de ahí los argumentos que esgrime, en los cuales no menciona los puntos específicos de su inconformidad, ni se ajusta a lo dispuesto por los artículos 70 y 72 de la Ley que nos ocupa, y son: (se transcribe el texto) "Es incompleta la información proporcionada, no se me da cabal respuesta a todas mis interrogantes y las que se les da es de forma incongruente la respuesta por lo que se violenta la transparencia al no dar respuesta satisfactoria a mis preguntas y utiliza argumentos ociosos que en nada contribuyen a la transparencia"(sic) Al consultar en el expediente electrónico, la Unidad de Información se da cuenta que no corresponde la respuesta o información que se le proporciona al recurrente, a su solicitud de información, por lo que el Sujeto Obligado solicita al Consejero Ponente, respetuosamente, sobreseer el presente recurso de revisión, conforme al artículo 75 Bis A.- el cual dispone que "El recurso será sobreseído cuando: (...) III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia. Lo anterior, con el propósito de entregar por enésima vez la información que solicita el recurrente. Se sugiere que la información se entregue al recurrente, después de sobreseer el recurso, en el informe de cumplimiento que el Sujeto debe realizar en el Tablero SICOSIEM, ya que antes no es posible, debido a que la Unidad de Información no puede operar o maniobrar dicho sistema después de enviar el informe de justificaciones. Atentamente." (SIC)

VII. En fecha 25 de febrero del dos mil nueve se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, a efecto de emitir la resolución correspondiente, y

4
resolución del pleno

Instituto Libre de Educación
Cul. Ciudad, C.P. 80000
Toluca, Mex.
www.itaipem.org.mx

Comisionado: (722) 2 56 14 81
y 0 34 17 62 ext. 101
Fax: (722) 2 34 17 83 ext. 101
correo electrónico: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00253/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones II y IV, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida fuera del plazo establecido por el Sujeto Obligado, El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley.

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

- 1.- Quisiera saber cuántas bodegas o depósitos tiene el imcufide para almacenar los productos que compra para otorgar y fomentar el deporte en el estado de México.
- 2.- donde están ubicadas.
- 3.- que metros cuadrados tiene cada una de ellas.
- 4.- quien tiene acceso a estas y quien las vigila.
- 5.- quien tiene las llaves de acceso a dichas instalaciones.
- 6.- quien tiene el resguardo de dichas llaves.
- 7.- que parte del imcufide es el encargado de meter y sacar cosas de estas bodegas.
- 8.- como se llama la persona y que cargo tiene que tiene todas las facultades de decisión de lo que entra y sale de dichas instalaciones.
- 9.- actualmente que se tiene en dichas instalaciones almacenadas, cuántas pants, cuántos kits deportivos en que comprenden los mismos, cuántas medallas, cuántos trofeos, si todos son iguales o existen diferentes clases de cosas y cuántas hay de cada una de ellas.
- 10.- quisiera saber desde enero de 2008 hasta la fecha de la contestación de esta solicitud cuántas cosas han entrado a las bodegas y cuántas han salido, cual es el soporte de que salgan y para que se destinan y a quienes, en que cantidades, en que fechas.
- 11.- cual es el inventario total y actual de todo lo que tiene almacenado en estas instalaciones el imcufide, y cuántas han salido en este mes.

5
resolución del pleno

Instituto Licenc. 3 de Febr.
COL. Ceñitas, CP 40030
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comunicación: 01222 526 10 00
y 226 19 50 ext 100
Fax: 01222 526 19 00 ext. 100
teléfono del correo: 01800 811 044



EXPEDIENTE: 00253/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

12.- *cuantos productos entraron de forma mensual y en que consisten detalladamente y cuantos salieron por mes transcurridos y que fue lo que salio*"(SIC)

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

REQUERIMIENTO FORMULADO	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
<p>"1.- QUISIERA SABER CUANTAS BODEGAS O DEPOSITOS TIENE EL IMCUFIDE PARA ALMACENAR LOS PRODUCTOS QUE COMPRA PARA OTORGAR Y FOMENTAR EL DEPORTE EN EL ESTADO DE MEXICO. 2.- DONDE ESTAN UBICADAS.</p>	<p>INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE TOLUCA, MÉXICO A 29 DE ENERO DE 2009 NOMBRE DEL SOLICITANTE: [REDACTED] FOLIO DE LA SOLICITUD: 01246/IMCUFIDE/IP/A/2008 ZINACANTEPEC, MÉXICO A 29 DE ENERO DEL 2009 CONTENIDO DE SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN: "1.- QUISIERA SABER A QUIEN SE LE COMPRARON LOS COCHES QUE EL GOBERNADOR REAGLO A LOS DEPORTISTAS QUE OBTUVIERON MEDALLA EN LAS CONTIENDAS OLIMPICAS. 2.- CUANTO COSTARON. 3.- COMO SE PAGARON. 4.- CUANDO SE LE PAGARON. 5.- CUANTAS UNIDADES SE ADQUIRIERON."(SIC) RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 1.- LOS VEHICULOS QUE EL SR. GOBERNADOR REGALO A LOS DEPORTISTAS QUE OBTUVIERON MEDALLA EN LAS CONTIENDAS OLIMPICAS SE LE COMPRARON A LA EMPRESA SÁNCHEZ AUTOMOTRIZ, S.A DE C.V. 2.- COSTARÓN \$248,800.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100</p>

RESOLUCIÓN

6
resolución del pleno

Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Col. Cuernavaca, C.P. 50000,
México, A.M.E.
www.itaipem.org.mx

Comunicación: (722) 3 34 1960
y 2 24 18 89 ext. 101
Fax: (722) 2 24 18 89 ext. 102
correo electrónico: itaipem@itaipem.org.mx



EXPEDIENTE: 00253/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

<p>3.- QUE METROS CUADRADOS TIENE CADA UNA DE ELLAS.</p> <p>4.- QUIEN TIENE ACCESO A ESTAS Y QUIEN LAS VIGILA.</p> <p>5.- QUIEN TIENE LAS LLAVES DE ACCESO A DICHAS INSTALACIONES.</p> <p>6.- QUIEN TIENE EL RESGUARDO DE DICHAS LLAVES.</p> <p>7.- QUE PARTE DEL IMCUFIDE ES EL ENCARGADO DE METER Y SACAR COSAS DE ESTAS BODEGAS.</p> <p>8.- COMO SE LLAMA LA PERSONA Y QUE CARGO TIENE QUE TIENE TODAS LAS FACULTADES DE DECISION DE LO QUE ENTRA Y SALE DE DICHAS INSTALACIONES.</p> <p>9.- ACTUALMENTE QUE SE TIENE EN DICHAS INSTALACIONES ALMACENADAS CUANTOS PANTS, CUANTOS KITS DEPORTIVOS EN QUE COMPRENDEN LOS MISMOS, CUANTAS MEDALLAS, CUANTOS TROFEOS, SI TODOS SON IGUALES O EXISTEN DIFERENTES CLASES DE COSAS Y CUANTOS HAY DE CADA UNO DE ELLOS.</p> <p>10.- QUISIERA SABER DESDE ENERO DE 2008 HASTA LA FECHA DE LA CONTESTACION DE ESTA SOLICITUD CUANTAS COSAS HAN ENTRADO A LAS BODEGAS Y CUANTAS HAN SALIDO, CUAL ES EL SOPORTE DE QUE SALGAN Y PARA QUE SE DESTINAN Y A QUIENES, EN QUE CANTIDADES, EN QUE FECHAS.</p> <p>11.- CUAL ES EL INVENTARIO TOTAL Y ACTUAL DE TODO LO QUE TIENE ALMACENADO EN ESTAS</p>	<p>M.N.)CADA UNO.</p> <p>3.- SE PAGARÓN CONTRA ENTREGA</p> <p>4.- SE LE PAGARÓN EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO</p> <p>5.- SE ADQUIRIERÓN 4 UNIDADES</p> <p>NO EXISTE RESPUESTA</p>
--	--



EXPEDIENTE: 00253/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

<p>INSTALACIONES EL IMCUFIDE, Y CUANTOS HAN SALIDO EN ESTE MES.</p> <p>12.- CUANTOS PRODUCTOS ENTRARON DE FORMA MENSUAL Y EN QUE CONSISTEN DETALLADAMENTE Y CUANTOS SALIERON POR MES TRANSCURRIDOS Y QUE FUE LO QUE SALIO"(SIC)</p>	<p>NO EXISTE RESPUESTA</p> <p>CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 70 Y 72 DE LA LEY EN COMENTO USTED TIENE 15 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN PARA INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN.</p> <p>ATENTAMENTE RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ ATENTAMENTE INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</p>
---	---

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

- "Artículo 71.-** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
- I. Se les niegue la información solicitada;
 - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
 - III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y



EXPEDIENTE: 00253/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Organismos Públicos Descentralizados se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción I.

En este sentido, partiendo de la premisa de que el "SUJETO OBLIGADO" se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, y como tal, dentro de las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el atender lo descrito por el numeral 11 del Reglamento Interior del IMCUFIDE que literalmente expone:



EXPEDIENTE: 00253/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

XIII. Vigilar el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto.

XIV. Supervisar y vigilar la organización y el funcionamiento del Instituto.

XV. Rendir al Consejo el informe anual de actividades y los demás que le sean requeridos.

XVI. Expedir constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes en programas y eventos promovidos por el Instituto, en materia de cultura física y deporte.

XVII. Proponer al Consejo los programas de estímulo y reconocimiento al desempeño destacado en materia de cultura física y deporte en la entidad.

XVIII. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento; y

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Consejo.

En este sentido al SUJETO OBLIGADO le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión.

Previo a la emisión de los puntos resolutivos del presente recurso de revisión es pertinente puntualizar los siguientes supuestos:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>07 DE ENERO DE 2009</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>07 DE ENERO DE 2009</u>
2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>28 DE ENERO DE 2008</u>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>29 DE ENERO DE 2009</u>
RECIBIO UN DIA DESPUES DEL PLAZO LA INFORMACIÓN	NO CUMPLIO EN TIEMPO ENTREGÓ UN DIA DESPUES UN

11
resolución del pleno

Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Caj. Centro, C.P. 52000
Toluca, MEX.
www.itaipem.gob.mx

Comunicación: (722) 234 19 00
(722) 234 19 101
Fax: (722) 234 19 83 80, 109
servicio al cliente: 01800 831 0447



EXPEDIENTE: 00253/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

SOLICITADA	INFORMACIÓN
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 19 DE FEBRERO DE 2009</u>	3.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 20 DE FEBRERO DE 2009</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>20 DE FEBRERO DE 2009</u>	4.- FECHA EN LA CUAL RECIBE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>20 DE FEBRERO DE 2009</u>
INTERPONE UN DÍA DESPUÉS DEL PLAZO EL RECURSO DE REVISIÓN	SE RECIBE LA INTERPOSICIÓN UN DÍA DESPUÉS DEL PLAZO ESTABLECIDO
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>25 DE FEBRERO DE 2009</u>

Ahora bien, derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que la solicitud de información fue atendida FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY, y ante tal supuesto se hace patente la presencia de la PRECLUSIÓN, figura jurídica que implica:

No. Registro: 187,149
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Abril de 2002
Tesis: 1a./J, 21/2002
Página: 314

PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.

La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se fundó en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y



EXPEDIENTE: 00253/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.

Amparo directo 4398/87. Agustín González Godínez y otra. 15 de diciembre de 1987. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Paizot.
Inconformidad 60/2000. Contralor General del Distrito Federal. 26 de abril de 2000. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.
Inconformidad 339/99. Fausto Rafael Pérez Rosas. 17 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.
Reclamación 2/2000. Luis Ignacio Ayala Medina Mora y otra. 17 de noviembre de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.
Contradicción de tesis 92/2000-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segunda, Tercero, Séptimo y Décimo Segundo, todas en Materia Civil del Primer Circuito. 19 de septiembre de 2001. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.
Tesis de jurisprudencia 21/2002. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinte de marzo de dos mil dos, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Juan N. Silva Meza, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

La preclusión supone la consolidación de determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de cierto plazo, mediante un recurso o medio de defensa, o bien, la pérdida de un derecho, beneficio o facultad, por no haberse ejercitado dentro de los términos procesales.

No. Registro: 241,198

Tesis aislada

Materia(s): Civil

Séptima Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

97-102 Cuarta Parte

Tesis:

Página: 216

Genealogía: Informe 1977, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 137, página 129.

PRECLUSIÓN. CONCEPTO Y CASOS EN QUE OPERA ESTE PRINCIPIO EN LA LEY



EXPEDIENTE: 00253/ITAIPEM/IP/RRJA/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

PROCESAL MEXICANA.

La ley mexicana no deja al arbitrio de las partes elegir el momento para realizar los actos procesales que les incumben, ya que las normas que regulan el proceso no sólo previenen la forma de los actos propios del mismo, sino el momento en que deben llevarse a efecto, para su ordenado desenvolvimiento. Así vemos que este efecto producido en el proceso constituye el principio preclusivo que rige en las diferentes fases o periodos procesales; razón por lo que es conveniente puntualizar los casos en que la citada preclusión tiene lugar, los cuales son: a) Cuando no se observa el orden señalado en la ley para el ejercicio de una facultad procesal; b) Cuando se realiza un acto incompatible con el ejercicio de esa facultad; c) Cuando ya se ha ejercitado la facultad procesal de que se trata, y d) Cuando por permitirlo la ley se ejercita nuevamente la multitud de facultad, agotándose entonces el derecho o derechos que se habían adquirido con el ejercicio inicial de aquella facultad. Caso este último dentro del que encaja el que se encuentra sometido a estudio, ya que el derecho de la demandada y ahora quejosa para que se declarara confeso a su esposo, precluyó por haber vuelto a ejercitar en segunda instancia la misma facultad de ofrecer la prueba de confesión.

Amparo directo 5017/75. Felipa Cristina García Quintana. 18 de marzo de 1977. Cinco votos. Ponente: David Franco Rodríguez. Secretario: Efraín Ochoa Ochoa.

Por lo tanto, la **Preclusión** consiste en la pérdida del derecho que compete a las otras partes para realizar determinados actos procesales, o en general, actos procesales, después de que se han ejercitado otros actos o han transcurrido ciertos términos. Esta institución tiende a regular el desarrollo de la relación procesal, dándole precisión y firmeza al proceso, para hacer posible la declaración definitiva de los derechos y para garantizar su exacto cumplimiento.

JURISPRUDENCIA SE-22

EXTEMPORANEIDAD DE PROMOCIONES EN EL PROCESO

ADMINISTRATIVO. SE DA CUANDO SE PRESENTAN EN HORAS INHÁBILES DEL ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO.- El precepto 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado menciona que las promociones y actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles, precisando que son días hábiles todos los del año con exclusión de los sábados, domingos y aquellos que se señalen en el calendario oficial correspondiente, y que tienen el carácter de horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las veinte horas. A continuación, el segundo párrafo del numeral 13 del mismo Código indica que queda prohibida la habilitación de días y horas inhábiles que produzca o pueda producir el efecto de que se otorgue un nuevo plazo o se amplíe éste para interponer medios de impugnación. Vinculado con lo anterior, los artículos 238, 247, 266 y 286 del propio cuerpo legal regulan los plazos de presentación de los escritos de demanda, contestación de demanda, cuestiones previas y recurso de revisión, que desde luego han de exhibirse en días y horas hábiles, ante las Salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Entidad. De ahí que en acatamiento de las referidas normas legales, resulta extemporánea la presentación de los escritos de demanda, contestación de demanda, recurso de revisión y otras promociones en el proceso administrativo, cuando se realice en horas inhábiles del último día del plazo legal correspondiente.

Recurso de Revisión número 783/997.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 7 de octubre de 1997, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 100/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 6 de febrero de 1998, por unanimidad de tres votos.



EXPEDIENTE: 00253/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Cabe destacar que si bien es cierto, el SUJETO OBLIGADO realizó una búsqueda en sus archivos para atender la solicitud base del presente recurso de revisión, y lo ingresó al sistema electrónico, aunado a esto se constituye como requisito ineludible e indispensable que se observen los plazos perentorios que la ley establece, ya que dicha entrega tuvo verificativo UN día después del término establecido para tal efecto, jurídicamente este Órgano Garante no puede subsanar la extemporaneidad de referencia, con base en los razonamientos legales expresados con antelación, y que se tienen aquí por reproducidos como si se insertaran a la letra para todos los efectos legales conducentes. El mismo razonamiento se aplica para el hoy RECURRENTE.

En consecuencia, al OMITIR el SUJETO OBLIGADO contestar en tiempo y forma, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 48 de la Ley de la Materia que a la letra dice:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, prevista en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Quando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Quando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

En este sentido, al constituirse EL SUJETO OBLIGADO EN OMISO en la observancia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es menester citar la Jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México que dispone lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 109

RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA. QUEDA CONFIGURADA SI LA CONTESTACIÓN EXPRESA NO HA SIDO NOTIFICADA.- La resolución negativa ficta se integra por el silencio de las autoridades estatales o municipales, para dar respuesta en forma expresa a las peticiones o instancias que les formulan los particulares, en el plazo que la ley fije y a falta de término en sesenta días hábiles posteriores a su



EXPEDIENTE: 00253/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
 PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

presentación, a la luz de la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Justicia Administrativa de la Entidad. Queda de cualquier manera configurada la resolución negativa ficta, siempre que se reúnan los otros requisitos de existencia de esta figura, cuando en los juicios contenciosos administrativos se acredite que las autoridades demandadas han dado contestación expresa a la petición o instancia respectiva, pero no se compruebe que dicha respuesta ha sido notificada legalmente a la parte actora, en tiempo anterior a la fecha de interposición de la demanda correspondiente.

Recurso de Revisión número 182/1993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 1º de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 398/1993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 7 de septiembre de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 70/1994.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de febrero de 1994, por unanimidad de tres votos.

NOTA: El artículo 29 fracción IV de la abrogada Ley de Justicia Administrativa de la Entidad, corresponde al numeral 229 fracción V del Código de Procedimientos Administrativos del Estado en vigor, que señala el plazo de 30 días hábiles para la configuración de la resolución negativa ficta.

La Tesis jurisprudencial, fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en Sesión del 8 de septiembre de 1994, por unanimidad de tres votos, publicada en la Gaceta del Gobierno No. 71 Sección Tercera.

Por lo tanto, se advierte que "EL SUJETO OBLIGADO", soslaya lo descrito por el numeral 11 de la Ley en cita que a la letra dice:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

Asimismo, debe hacerse del conocimiento del "SUJETO OBLIGADO", a que es obligación impostergable apegarse a la normatividad en cita, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas dentro de la misma, específicamente por cuanto hace a los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, se dejan a salvo los derechos del RECURRENTE a fin de que presente una nueva solicitud y se le sugiere atender los semáforos de alerta que se encuentran implementados dentro del SICOSIEM a fin de que dé cabal seguimiento a sus solicitudes de información, y si fuera el caso, la interposición del Recurso de Revisión dentro del plazo previsto para tal efecto.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:



EXPEDIENTE: 00253/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
RESUELVE**

PRIMERO.- SE DESECHA el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", el IMCUFIDE, al no actualizarse los supuestos previstos por el numeral 71 de la Ley de la materia con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El IMCUFIDE es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por "EL RECURRENTE", solicitud que no fue debidamente atendida y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se dejan a salvo los derechos del RECURRENTE a fin de que si es su decisión, presente una nueva solicitud de información, asimismo se le sugiere observe con atención los semáforos de alerta del sistema SICOSIEM a fin de dar estricto cumplimiento a la ley de la materia, y si fuera el caso, la interposición del Recurso de Revisión dentro del plazo previsto para tal efecto.

CUARTO.- Se ordena al SUJETO OBLIGADO remita a este Órgano Garante un informe debidamente fundado y motivado, en virtud del cual sustente la inobservancia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el presente recurso de revisión.

QUINTO.- Se da vista al Órgano de Control Interno del SUJETO OBLIGADO a fin de que en el ámbito de su competencia vigile la correcta observancia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, específicamente en el cumplimiento de los plazos establecidos para tal efecto.

SEXTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO".

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.



EXPEDIENTE: 00253/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECORRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA.

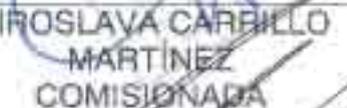
NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR MAYORÍA, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, CON EL VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 18 DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

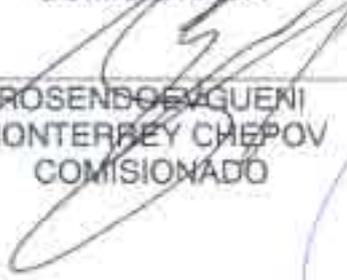
EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA



ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO



FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO



SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO



IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 18 DE MARZO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00253/ITAIPEM/IP/RR/A/2009